



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **19 MAYO 2008**

VISTO: el artículo 45 del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007 y el inciso segundo del artículo 24 del Decreto N° 149/007, de 26 de abril de 2007.-

08/05/001/60/81

ASUNTO 2650

RESULTANDO: I) que en el artículo citado en primer término se faculta a los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas a darle carácter definitivo a las retenciones efectuadas por las rentas de la Categoría I, quedando liberados -exclusivamente por las rentas que hubieran sido objeto de retención- de la obligación de practicar la liquidación y presentar la correspondiente declaración jurada.-

II) que por la restante norma se otorga similar opción a los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de los No Residentes por las rentas que hubieran sido objeto de retención o percepción.-

CONSIDERANDO: necesario ampliar las referidas opciones a aquellos contribuyentes que hayan efectuado los anticipos mensuales por las rentas derivadas de arrendamiento de inmuebles.-

ATENTO: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- Agrégase al artículo 45 del Decreto N° 148/007. de 26 de abril de 2007 y al artículo 24 del Decreto N° 149/007, de 26 de abril de 2007, el siguiente inciso:

“Asimismo podrán hacer uso de la referida opción los contribuyentes que hayan efectuado los correspondientes anticipos mensuales, por los arrendamientos de inmuebles por los que no se haya designado agente de retención.”

GA/MS/hgt

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República